

4. El cierre forzoso de una oficina de farmacia por sanción administrativa o por sentencia judicial en los supuestos de inhabilitación profesional, personal o de otra índole de su titular, se ejecutará en los términos previstos en la correspondiente resolución.

5. La reapertura en plazo de la oficina de farmacia se llevará a cabo previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Superado el plazo de dos años de cierre voluntario y temporal de la oficina de farmacia su reapertura requerirá de las autorizaciones de instalación y funcionamiento como si de una nueva oficina de farmacia se tratara.

Disposición Transitoria Primera. Hasta tanto se fijan los turnos de servicios de guardia de las oficinas de farmacia de la Ciudad de Melilla, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se prolongarán los acordados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla, como servicios de guardia para el año 2006.

Disposición Transitoria Segunda. En tanto no se dicten las normas correspondientes por la Ciudad Autónoma de Melilla, las condiciones que deben reunir los locales para la instalación de oficinas de farmacia, serán los establecidos en el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las Oficinas de Farmacia (BOE de 4 de mayo) y en su Orden Ministerial de desarrollo de 21 noviembre 1979, (BOE de 18 diciembre), sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la normativa aplicable en materia de urbanismo.

Disposición Transitoria Tercera. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población y en la Ley 16/1997, de Regulación de los Servicios de las Oficinas de Farmacia, que no hubieren sido objeto de anuncio de inicio de procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril y artículo 2.1 de la Orden de 21 de noviembre de 1979, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán archivadas sin más trámite, sin perjuicio de que los solicitantes puedan incorporarse a la convocatoria que se celebre como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Cuarta. Las oficinas de farmacia cuya apertura se autorice como conse-

cuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y en aplicación de la normativa vigente existente con anterioridad, no serán computadas a los efectos de la aplicación de los criterios de planificación y determinación de zonas farmacéuticas contenidos en el artículo 3 del presente, siempre que haya sido efectuada la convocatoria a que se refiere el artículo 26.2., se haya instruido el oportuno expediente y se haya resuelto con la autorización de apertura de oficinas de farmacia en la misma zona farmacéutica

Disposición Adicional Única. Se faculta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

Disposición Final Única. El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación, debiendo ser asimismo objeto de publicación en la página web oficial de esta Administración.

## ANEXO

### BAREMO DE MÉRITOS

A) La experiencia profesional, conocimientos académicos y demás méritos que se tendrán en cuenta en las solicitudes de autorización de oficinas de farmacia, así como su valoración se contarán hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso, y serán los siguientes:

#### 1. Experiencia profesional

1.a) Ejercicio en oficina de farmacia como titular, regente, sustituto o adjunto en los 1,5 puntos/año hasta un máximo de 10 puntos.

1.b) Ejercicio como farmacéutico en otras modalidades profesionales relacionadas con los medicamentos: 0,5 puntos/año hasta un máximo de 5 puntos.

1.c) En el caso de méritos por ejercicio profesional coincidentes en el tiempo, el solicitante deberá optar por uno de ellos, pudiéndolo hacer por el que reporte mayor puntuación.